

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

610

ORDEN de 4 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan complementario de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete.

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan complementario de obras y mejoras territoriales de la citada zona, que se refiere a obras de transformación en regadío y de construcción de almacenes agrícolas y de un secadero de maíz.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan complementario de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de transformación en regadío y las de construcción de almacenes agrícolas y de un secadero de maíz quedan clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para las obras de transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un período de veinte años.

Para la construcción de almacenes agrícolas y de un secadero de maíz, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en este plan deberán ser aprobados en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1982.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

611

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se anula la concesión de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.», tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para anular la concesión de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia, así como para dejar sin efecto la autorización concedida para concurrir provisionalmente al abastecimiento de dicha área con leche pasteurizada procedente de la central lechera de Alicante (capital), propiedad de «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima»;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Salud Pública (Ministerio de Sanidad y Consumo), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas;

Resultando que las Empresas «Central Lechera El Prado, Sociedad Anónima» e «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», adjudicatarias de las otras dos centrales lecheras de Valencia (capital), se han comprometido, tanto individual como solidariamente, a hacerse cargo de la concesión de «Granja Alarcó, Sociedad Anónima»;

Considerando que las concesiones de las citadas centrales lecheras cubren el nivel de consumo actual de leche higienizada y envasada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, ha resuelto:

Primero.—Anular la concesión de la central lechera que «Granja Alarcó, S. A.», tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Valencia (capital) y otros municipios de la provincia, con la consiguiente pérdida de los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Segundo.—Dejar sin efecto la autorización concedida por Orden ministerial de Agricultura, de 28 de diciembre de 1979, para concurrir provisionalmente al abastecimiento de la mencionada área con leche pasteurizada procedente de la central lechera de Alicante (capital), propiedad de «Lácteas Levantinas, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D., (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

612

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos en La Roda (Albacete), por la «Cooperativa Alcohólica Interprovincial», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa Alcohólica Interprovincial», para la instalación de una planta para almacenamiento y tratamiento de vinos en La Roda (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una planta de almacenamiento y tratamiento de vinos, por la «Cooperativa Alcohólica Interprovincial», en La Roda (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre y en la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, y los de expropiación forzosa de terrenos y la reducción de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento doce millones cuarenta y tres mil doscientas dieciocho pesetas con catorce céntimos (112.043.218,14 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a veintidós millones cuatrocientas ocho mil seiscientos cuarenta y tres (22.408.643) pesetas, de las que dos millones cuatrocientas ocho mil seiscientos cuarenta y tres (2.408.643) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y veinte millones (20.000.000) de pesetas, con cargo al de 1982, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.